

(R. C. de la C. 232)

17^{ma} ASAMBLEA 1^{ra} SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 21-2013
(Aprobada el 30 de Jun de 2013)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para disponer, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo Presupuestario fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". La misma establece que, comenzando con el Año Fiscal 1995-1996, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida Ley dispone que el Fondo sea utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para tal año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública.

A pesar de la situación económica que vivimos, Puerto Rico tiene grandes oportunidades ante sí. Es por ello que nuestra Administración propone la reactivación inmediata de la economía en función de un modelo de crecimiento sustentable, que produzca riqueza y empleo de manera sostenida, que fomente la competitividad, que apoye la capacidad de gestión individual, comunitaria y empresarial, y que estimule la creatividad.

El modelo económico, las políticas públicas y las acciones de nuestro Gobierno tienen como fin fundamental la movilización de la sociedad desde sus diferentes sectores (trabajadores, comunidades, empresarios, nuevos emprendedores, la universidad) a actividades de desarrollo económico que lleven al país a disfrutar de un alto nivel de desarrollo humano, medido en términos de ingresos, de seguridad, de salubridad, de un ambiente de vida idóneo y de una educación accesible y de excelencia.

En aras de fomentar un desarrollo económico sostenido y a los fines de cumplir con nuestra obligación de prestar servicios adecuados a la ciudadanía, esta Resolución Conjunta dispone, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley

Núm. 147, *supra*, para la capitalización de dicho Fondo. De esta manera, estos recursos estarán disponibles para atender las necesidades más apremiantes de nuestra ciudadanía y mejorar la calidad de los servicios del Gobierno.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se dispone, a modo de excepción, que durante el Año Fiscal 2013-2014 no ingresarán al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2013.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 2 de julio de 2013

Firma: 
Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios